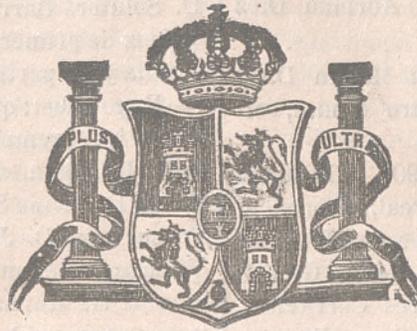


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 195.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina

nombrada «Anna Helene», de 600 pertenencias de mineral de petróleo, sita en término de los Valcárceles, registrada por D. W. H. Mullert C.º, vecino de Rotterdam, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 44 del Reglamento general para el régimen de la minería, se aprueba el referido expediente.

Notifíquese en forma al interesado para que en el término de diez

días haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derecho de reintegro del expediente y título de propiedad, según previene el art. 56 del Reglamento modificado por Real orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas. Burgos 13 de Julio de 1905.

EL GOBERNADOR,
 Eduardo Ortiz y Casado.

En los expedientes de registro mineros, expresados en la relación

que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Presentado por el interesado el papel de pagos al Estado, correspondiente por derecho del expediente y título de propiedad á que éste se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento general para el régimen de la minería, expídase el citado título de propiedad tan pronto sea firme esta providencia.

Burgos 13 de Julio de 1905.
 EL GOBERNADOR,
 Eduardo Ortiz y Casado.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2047	Pepin.....	José La Roza Walde.....	695	Petróleo y otros betunes...	Huidobro.
2048	Victoria.....	El mismo.....	723	Idem.....	Idem.
2257	Concepción.....	Juan José Arroyo.....	39	Carbón de piedra.....	Villasur de Herreros.
2260	Asociada.....	Alejandro Pagazaurtundua.....	46	Sal.....	Salinillas de Bureba.
2258	Antonio y Gustavo.....	W. H. Mullert.....	222	Petróleo.....	Pedrosa, Arcellares y Basconillos del Tozo.
2259	Anna Helene.....	El mismo.....	600	Idem.....	Los Valcárceles.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 1.º de Abril de 1905.

Abierta á la ocho bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los señores Del Val, Chico, López, Andrés, Arreba, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 29 de Marzo último y quedó aprobada.

Dada lectura de la instancia de Marcos González Quintana en solicitud de que se le dispense su presentación ante esta Corporación para ser tallado por carecer de recursos para trasladarse á esta capital: la Comisión acuerda no haber lugar á lo que se pretende.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Fuentemolinos.—1905.—Serapio Ulloa Sualdea y Juan de Mata Lázaro Mayor, soldados.

1903.—Bernardo Arranz Martinez, soldado condicional.

1897.—Sabas Ontoria Pascual, pendiente de justificación.

Guzmán.—1905.—Santiago de las Heras Esteban, Angel de la Cal Santos, Longinos Velasco Sopena, Alejandro Santos Esteban y Nicolás de las Heras Rodriguez, soldados. Cayo Cabrito Luque, pendiente de justificación. Lorenzo Garcia Burgoa y Victorino Duque Beltrán, excluido temporalmente. José Portillo Duque, excluido totalmente. Anselmo Burgoa Martin, excluido temporalmente.

1904.—José Tobar de la Cal, pendiente de justificación. Mariano Rodriguez Baniandrés, excluido totalmente.

1903.—Juan Caballero Gaona, soldado.

1902.—Justo Tobar Cabrito, pendiente de justificación. Vicente Portillo Luque, excluido temporalmente.

Haza.—1905.—Lorenzo Sualdea

García, soldado. Teodoro de la Fuente de Diego, pendiente.

1904.—Sinforoso Pecharromán Hernando, soldado.

1902.—Andrés Peña Lobo, soldado. Cayetano de Perosanz Martinez, excluido temporalmente.

Hoyales de Roa.—1905.—Emilio Santo Domingo Montes, Mauricio Arranz Haro, Saturnino Castilla Pecharromán, Mariano Tejedor Montes y Roque Santo Domingo Cristóbal, soldados. Fructuoso Santo Domingo Sanz, útil condicional. Miguel Valenciano García, Tomás Benedicte Cuevas, José Gil Cuevas y Gregorio Arranz Calleja, soldados.

1903.—Valentín Sebal González, soldado condicional. Daniel Arranz Bartolomé, útil condicional.

La Horra.—1905.—Félix Izquierdo Balbás y Laureano Mozo Iglesias, soldados. Lino Arranz García, excluido totalmente. Calixto Mambrilla Izquierdo, útil condicional. Francisco Izquierdo Martinez, sol-

dado. Mariano Mozo Esteban, pendiente. Félix Sebastián Rubio, Ignacio García San Juan, Aurelio Ronda Rojo, Silvano Mozo Ovejero é Isidoro Ibeas García, soldados. Pablo Caballero Ordoñez, excluido temporalmente.

1904.—Timoteo Cob Esteban, soldado condicional. Pedro Gutiérrez Bonet, soldado.

1903.—Longinos Esteban Figuero, soldado condicional.

La Cueva de Roa.—1905.—Luis Corcos Villarreal, pendiente. Eustasio Domingo Domingo, excluido temporalmente. Gregorio Cabornero Pérez, soldado. Pablo Alonso Carrasco, pendiente. Mariano Cabornero Arranz y Salustiano Argüero Ramos, soldados.

1902.—Constantino Rubio Soto, excluido totalmente.

Fuentecén.—1905.—José Maria Pradales Gil, Antolin Santos Aguinaga, Antonio Bartolomé González, Eladio Arranz Martinez, Aniano

Santa Olalla Perosanz, Corviniano del Olmo Esteban, Patricio Arranz Tejedor, Abdón Cazorro Figuero, Pascual Cazorro del Olmo, Bartolomé Gómez Esteban, Pedro Arranz de Roz, José María Sendino Martínez, Feliciano de las Heras González, Florencio Rodríguez Martínez, Santiago Guijarro González y Esteban González Peña, soldados. Bonifacio García Martínez, soldado condicional.

1904.—Agapito Miguel y Guijarro, soldado. Pablo Lázaro Ortega, soldado condicional.

1903.—Silvano Gómez de los Ríos y Félix Cornejo Reyes, soldados condicionales. Juan del Val Roa, soldado.

1902.—Moisés Rodríguez Arranz, soldado condicional.

Boada de Roa.—1905.—Bernardo Campo Pascual, soldado condicional. Lorenzo Tejero Aguado, excluido temporalmente. Servando Escudero Tijero, soldado condicional.

1904.—Ángel Mozo Aguado, soldado.

1902.—Victoriano Viyuela García, soldado condicional.

Berlangas de Roa.—1905.—Ángel Camarero Martín, Felipe Pinto Rioja, Marcelino Arranz Esteban, Anselmo Perosanz Arranz, Isaias Cuevas López y Alejandro Arranz Martín, soldados. Eusebio Cabornero Poza, excluido temporalmente.

1903.—Claudio Sualdea Arranz, soldado condicional. Mauricio Arranz Pinto, soldado.

Fuenteliso.—La Comisión, en vista de que el nombramiento hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Faustino Llorente para el cargo de comisionado no se hizo con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal, acuerda dejarle sin efecto y señalar el día 10 de Mayo próximo para conocer de todos los casos de quintas del reemplazo de este año y revisión de los anteriores.

Adrada de Haza.—1905.—Donato Moral Lázaro, Sebastián Salvador Roa, Fermín Valle Pascual, Gregorio Bartolomé Miguel y Pedro Martín Izquierdo, soldados. Cipriano Lázaro Perosanz y José Perosanz Rodríguez, soldados.

1904.—Mariano Beneitez Muñoz, soldado condicional. Pascual Bartolomé Cantera, útil condicional. Silvestre Arranz Rodríguez, excluido temporalmente. Fructuoso Sualdea Barcenilla, soldado condicional.

1903.—Rafael Perosanz Arranz, soldado condicional.

1902.—Francisco Arranz Miguel, pendiente. Pedro Perosanz Bartolomesanz, Norberto Martín Fraile y Felipe Martín Fraile, excluidos temporalmente.

Mambrilla de Castrejón.—1905.—Benito Ramos Alonso y Cándido Díez Picado, excluidos temporalmente. Cristino Arranz Horra y Bruno Díez Calvo, soldados. Sotero

Ramos del Val, soldado condicional.

1904.—Benito del Val Fuente, soldado condicional. Adriano Díez Ramos, soldado.

1902.—Trifón San Martín Díez, soldado. Fausto Castro Ramos, soldado condicional.

Nava de Roa.—1905.—Eustasio de la Torre Villarreal, Florencio Villa Benito y Federico Herrera Gutiérrez, soldados. Pedro Gómez López y Teófilo Andrés Carravilla, pendientes. Rufino Sanz Medina, soldado condicional. Benito Velasco Francisco, excluido temporalmente.

1904.—Félix Villarreal Martínez y Alejandro Martínez Uria, excluido temporalmente.

1903.—Antolín Aparicio Corcos, soldado condicional.

1902.—Libario Clavo Carrascal, pendiente. Luciano Quevedo Novo, excluido temporalmente.

Anguix.—1905.—Florentino Ruiz Gómez, excluido totalmente. Francisco Galindo Rubio, excluido temporalmente. Teodosio Esteban Espinosa, Emilio Rubio Ballesteros, Ricardo Díez Esteban, Longinos Labrador Labrador y Mariano García Rubio, soldados.

1903.—Eulogio Laso Espinosa y Mateo Gil González, excluidos temporalmente.

1902.—Constantino Berdugo Gallego, soldado condicional.

Moradillo de Roa.—1905.—Domingo Sanz Rincón, Higinio Sanz Rincón, Juan Gil Zuñiga, Juan Abad Rincón, Juan Rincón Serrano y Leoncio Rincón Pérez, soldados. Pascual Guijarro París, soldado condicional y excluido temporalmente. Higinio Arranz Mayor y Félix Bartolomé Rosuero, excluidos totalmente. Félix Serrano Mambriella, soldado condicional. Matías García Arroyo, excluido totalmente.

1904.—Casiano Plaza Sanz, soldado condicional y excluido temporalmente.

1902.—Esteban Abad Rincón, soldado.

Hontangas.—1905.—Benito Sualdea Sanz, Eulogio Rosuero Sanz y Manuel de Hoz Calle, soldados. Fidel Verós Sanz, excluido temporalmente. Bartolomé Arranz Horra, soldado condicional.

1903.—Gonzalo Sanz García, soldado condicional.

1902.—Florentino Sanz González y Toribio Sanz Arranz, soldados condicionales.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Burgos 1.º de Abril de 1905.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se ha promovido juicio voluntario de testamentaria á bienes del finado D. Felipe Sainz Díaz por el Procurador D. Joaquín Fernández Villarán, en nombre y representación de D.^a Rufina Sainz Fernández y de su esposo D. Pedro Fernández Varona, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración de la junta que en la misma ha de tener lugar el día 27 del corriente y hora de las once de la mañana á los fines que determinan los artículos 1068 al 1071 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, y como quiera que uno de los herederos de dicho finado lo es D. Domingo Sainz Fernández, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza á los fines acordados en la providencia dictada en esta fecha.

Dado en Villarcayo á 10 de Julio de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, José Pereda.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado, en providencia de esta fecha en causa que se sigue sobre hurto de una oveja á Marcelino López, se cite de comparecencia ante este Juzgado á Manuel López, vecino de Pedrosa de Valdeporres, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Dada en Villarcayo á 10 de Julio de 1905.—El Escribano, José Pereda.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que por auto de esta fecha en causa que se sigue sobre lesiones á Juan Peña Moral y Joaquín Blanco, he acordado la prisión provisional de este último, cuyo actual paradero se ignora, de 26 años de edad, soltero, paraguero ambulante, natural de Rechayo, Ayuntamiento de Pereiro, provincia de Orense, por la que requiero y exhorto en nombre de S. M. á todas las autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, den las oportunas órdenes para la busca y captura del indicado procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado por estar en ello interesada la administración de justicia, citándole para que dentro del término de diez días comparezca á recibirle declaración indagatoria.

Dada en Villarcayo á 11 de Julio de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, José Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento

de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura

en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la

Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 1.º de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido Colegio menor de Santa Maria de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector-Presidente de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por hallarse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila, Sigeres.

Id. de Burgos, Jaramillo de la Fuente y Masa.

Id. de Cuenca, Poveda de la Obispaia y Valdeolivas.

Id. de Salamanca, Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Id. de Zamora, Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática Latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, número 4 del Reglamento general de

esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Caja de recluta de Burgos, núm. 82.

Circular.

Debiendo tener lugar el día 1.º de Agosto próximo el ingreso de los mozos en Caja, y para cumplimentar lo dispuesto en el art. 144 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprenden los partidos de Aranda, Castrogeriz, Burgos, Lerma, Roa y Salas de los Infantes y que corresponden á esta Caja de recluta num. 82, entregarán á los comisionados que designen duplicada relación por separado de los individuos del reemplazo de 1905 y de los de reemplazos anteriores declarados soldados, y duplicada relación, también por separado, de los que hayan sido declarados condicionales ó exentos del servicio activo como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la citada ley, no incluyendo en éstas últimas á los que pertenezcan á reemplazos anteriores, puesto que á éstos ya se les facilitó en su año respectivo.

En las repetidas relaciones harán constar el número que los reclutas obtuvieren en el sorteo y punto donde tengan su actual residencia, y si alguno se encontrase sirviendo como voluntario en el Ejército, el cuerpo y arma á que pertenezca; así como cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos.

Los mencionados comisionados deberán encontrarse en esta Caja, sita en el cuartel de Fernán-González, el expresado día 1.º de Agosto, con objeto de que se hagan cargo de los pases correspondientes para su inmediata entrega á los interesados.

Burgos 10 de Julio de 1905.—El Jefe de la Caja, Eugenio Lopez Guerrero.

Caja de recluta de Miranda de Ebro.

Circular.

D. Daniel Merino Martínez, Teniente Coronel, Jefe de la Caja de recluta de Miranda, núm. 83,

Hago saber: que debiendo verificarse el ingreso en Caja el día 1.º de Agosto, se previene á los señores Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de los partidos judiciales de Belorado, Briviesca, Miranda de Ebro, Villarcayo y Villadiego-Sedano, que esta operación la han de llevar á efecto en esta villa de Miranda de Ebro el citado día 1.º de Agosto próximo

y en años sucesivos, en virtud de la organización dada al Ejército por Real decreto de 2 de Noviembre del año próximo pasado (Diario oficial, núm. 245).

De esta circular se servirán los aludidos Alcaldes dar cuenta de quedar enterados.

Miranda de Ebro 8 de Julio de 1905.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Daniel Merino Martínez.

Alcaldía de Villavedón.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.^a Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.^a Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.^a Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.^a Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Villavedón 8 de Julio de 1905.—El Alcalde, Luciano Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta.

Puentedura.

Villanueva de Odra.

Alcaldía de Tordueles.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el

art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tordueles 9 de Julio de 1905.—El Alcalde, Braulio Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa.

Villovela de Esgueva.

Sotragero.

Hontoria del Pinar.

Rojas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Hontomin.

Melgar de Fernamental.

Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Monasterio de la Sierra 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, P. O., Justo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontomin.

Valle de Valdebezana.

Alcaldía de Cebrecos.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cebrecos 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, El Alcalde, Vicente Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santo Domingo de Silos respecto de las del año 1903.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Hontoria del Pinar 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Agustín Navazo.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Según ha manifestado Jacinta Urrez Rioja, vecina de esta villa, su marido Francisco Arnaiz Martín salió de Burgos para regresar á esta villa el día 29 del último Junio, y el cual, desde dicha fecha se ignora su paradero, por lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las autoridades que sepan su paradero procedan á su detención, y, caso de ser habido, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para proceder á lo que haya lugar.

Villasur de Herreros 7 de Julio de 1905.—El Alcalde, Isidoro Arnaiz.

Señas del Francisco.

De 52 años de edad, estatura un metro 700 milímetros y color moreno; viste boina azul, pantalón y chaleco de pana negra, elástica de punto también negra, calza alpargatas cerradas, lleva tapabocas á cuadros y va sin cédula personal.

Parque Administrativo de suministro de Burgos.

Debiendo contratarse por sistema mixto la elaboración y suministro de pan para las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Palencia durante un año y dos meses más si conviniera á los intereses del Estado, se convoca por el presente á una segunda subasta que, por no haber dado resultado la primera, se celebrará con el indicado objeto en el Depósito de suministro de la citada plaza de Palencia, á las once del día 19 del mes de Agosto próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Parque y en el repetido Depósito todos los días laborables de nueve á doce y precio límite que á continuación se estampa.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe del suministro, que asciende á la suma de 130 pesetas.

El precio límite para la subasta es de tres céntimos de peseta por cada ración reglamentaria que elabore y suministre el contratista.

Burgos 11 de Julio de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., con cédula personal número....., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la elaboración y suministro de pan á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Palencia, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y al precio de....., céntimos de peseta por cada ración reglamentaria de pan que elabore y suministre.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giró sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

Se vende ó arrienda una fábrica de harinas, movida por piedras; su fuerza es de veinte caballos y está situada en la carretera de Logroño, á diez kilómetros de esta ciudad.

En la calle de Fernán-González, núm. 25, se dará razón. 6—6

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 4

Lanas y añinos en blanco y negro, sucios y lavados, se compran y pagan á los más altos precios en el acreditado Almacén de Lanas de Isidoro Viejo del Pueyo.

Paloma núm. 13.—Burgos. 5

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA
Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pídanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes

4

La persona que haya recogido una burra de cinco á seis años, pelicana, de alzada regular y descalza de las cuatro extremidades, la cual se extravió el día 13 del actual, puede dar aviso á su dueño Martiniano Mayoral, vecino de Villalbilla junto á Burgos, quien abonará los gastos originados.